

Rad No. 26-240-126619

Barranquilla, 3/06/2026

Señor(a)
 LUIS ERNESTO SANDOVAL HERNANDEZ
 Calle 21a No. 17b - 36
 Maratea (Bq)

Contrato: 48068480

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No 240880480, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 21A No. 17B – 36 De Maratea, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Jun-25	19M ³
Jul-25	19M ³
Ag-25	19M ³
Sep-25	18M ³
Oct-25	17M ³
Nov-25	12M ³
Dic-25	11M ³
Ene-26	0M ³
Feb-26	11M ³
Mar-26	12M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello*

los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1015 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 783 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 232 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 218 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Promedio
jun-25	19M ³
jul-25	19M ³
Ag-25	19M ³
sep-25	18M ³
oct-25	17M ³
nov-25	23M ³
dic-25	19M ³
ene-26	21M ³
feb-26	21M ³
mar-26	21M ³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2026, los 11, 8, 10, 10, 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, por valor de \$23.783, \$14.912, \$19.870, \$20.011 y \$18.244, más los 21 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, por valor de \$41.387, para completar los 218 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de junio a octubre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 27 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el día 26 de mayo de 2026 le realizaron cambio de medidor U-619989-X con lectura de retiro de 1032 por un SH-21014097 con lectura 0 año 2026 se realizaron pruebas de hermeticidad y funcionamiento sin variaciones.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, reflejados en la facturación del mes

de abril de 2026; así como el consumo correspondiente al mes de abril de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$96.820, por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses noviembre, diciembre de 2025, enero febrero y marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
240880480